



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO No. ES 2169 DE 2008**

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISITRITAL DE  
AMBIENTE**

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, en concordancia con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente realizó visita técnica el día 5 de septiembre de 2007, a las instalaciones del predio identificado con la nomenclatura urbana Calle 93 No.63-15 de la Localidad de Barrios Unidos de ésta Ciudad, donde funciona el Establecimiento comercial denominado AUTO RENAULT –A 4X4 (NUEVA RAZON SOCIAL), con el fin de evaluar la gestión y el manejo actual de los Aceites Usados del Distrito Capital.

**CONSIDERACIONES TECNICAS:**

Que en el Concepto Técnico No. 00171 de 9 de enero de 2008, fueron plasmadas las conclusiones de la visita efectuada al Establecimiento de comercio denominado AUTO RENAULT – A 4X4 ( NUEVA RAZON SOCIAL), cuyos apartes son entre otros los siguientes:

**"5. CONCLUSIONES**

*(...) Se requiere archivar el expediente del establecimiento AUTO REANAULT, por cese de actividades. Se le abra expediente al nuevo establecimiento que funciona allí mismo, A 4X4 y por ultimo se requiera al responsables del nuevo establecimiento".*

**CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

Que por lo manifestado y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría no encuentra motivación para proseguir con la actuación administrativa seguida al Establecimiento de comercio denominado AUTO RENAULT, ubicado en la Calle 93 No. 63-15, de la Localidad de Barrios Unidos de ésta Ciudad. No obstante, de acuerdo a lo determinado en el concepto técnico en cita, se hace necesario hacer seguimiento al nuevo establecimiento ( A 4X4) que opera actualmente en la mencionada dirección.



Concluyendo, que la actuación administrativa realizada al Establecimiento de comercio, denominado AUTO REANULT debe archivararse acorde a los lineamientos legales para ello establecidos y proseguir el proceso de evaluación y seguimiento por parte de ésta Entidad al nuevo establecimiento denominado A 4X4, ubicado en la dirección donde operaba el establecimiento AUTO RENAULT.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto de seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas sobre el Establecimiento en cita.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en el artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

*"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."*

Que el artículo tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo sexto del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, literal l) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2169

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

*"Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas"*

En mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar el Archivo del expediente No. DM-18-2002-2079, en materia de aceites usados, de conformidad a lo determinado en el Concepto Técnico No. 00171 de 9 de enero de 2008, del Establecimiento comercial denominado AUTO RENAULT, ubicado Calle 93 -No.63-15, Localidad de Barrios Unidos de ésta Ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar abrir expediente, al nuevo Establecimiento de comercio denominado A 4X4, ubicado en la Calle 93 No. 63-15, Localidad de Barrios Unidos de ésta Ciudad, lugar donde funcionaba el Establecimiento AUTO SERVICIO RENAULT.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Que con lo decidido en los artículos anteriores se da traslado al Grupo de Expedientes para lo pertinente.

**ARTICULO CUARTO:** Requerir al nuevo representante legal y/o propietario de la empresa y/o Establecimiento de comercio denominado A 4X4, ubicado en la calle 93 No. 63-15, Localidad de Barrios Unidos de ésta Ciudad, para que en un término de Treinta (30) días, calendario, a partir del día siguiente de recibo del presente Auto oficio, de cumplimiento a las condiciones y elementos establecidos en el Capítulo 1- Normas y procedimientos para acopiadores primarios del manual de aceites usados, Resolución 1188 de 2003., específicamente las siguientes:

### I. TANQUES DE ALMACENAMIENTO

*1. Los tanques superficiales deben contar con un sistema de filtración que no permita el paso de partículas superiores a 5mm y deben estar rotulados con las palabras ACEITE USADO.*

2. Ubicar las señales de PROHIBIDO FUMAR.

*3. Ubicar la hoja de seguridad de aceites usados en un lugar visible y el listado de las entidades de emergencia.*



## II. DIQUE DE CONTENCION:

1. Construir un dique de contención, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma, respecto de almacenar mínimo el 100% del volumen de un tambor más un 10% de los restantes.
2. Las paredes y pisos del sistema de contención debe estar impermeabilizados y no tener ningún drenaje al exterior como conexión al alcantarillado.
3. Mantener en todo momento en su interior los recipientes de recibo primario.
4. Proveer al dique de contención de una cubierta.

## III. Inscribirse como acopiador primario ante ésta Secretaría.

## IV. Dar cumplimiento a las actividades establecidas en los Artículos 6 y 7 de la Resolución 1183 de 2003 referente a:

1. Brindar capacitación calificada y certificada al personal del establecimiento sobre el manejo de aceites usados y realizar simulacros de emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio. La mencionada certificación deberá ser remitida a ésta Secretaria.

V. Todo material que entre en contacto con aceites usados como filtros, aserrín, estopas, arena, trapos, cartón, papel etc. automáticamente se transforma en residuo peligroso, razón por la cual la disposición debe realizarse por personal autorizado y no se pueden disponer ni mezclar con los residuos convencionales, es decir no pueden ser entregados a la empresa de aseo del sector. Basado en lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 del ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial, en el capítulo III, Artículo 10- Obligaciones del generador, el responsable del Establecimiento deberá:

1. Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En éste plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se de a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, deberá estar disponible para cuando ésta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.

2. Contar con un plan de contingencia actualizado, para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de éstos residuos el plan de contingencia debe seguir Los lineamientos del Decreto 321 de 1999, por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra derrames



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2169

*de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias.*

*3. Informar los volúmenes generados mensualmente, de material absorbente para el control de derrames, goteos o fugas de aceites usados o hidrocarburos en el desarrollo de la actividad (pañños absorbentes, aserrín, arena, estopas).*

*4. Informar los volúmenes generados mensualmente de filtros usados.*

*5. Presentar las respectivas actas de disposición final, emitidas por empresas o personal autorizado por la autoridad ambiental competente para el material absorbente y filtros usados. Las mencionadas certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, deberán conservarse hasta por un tiempo de cinco (5) años.*

*6. Informar los procedimientos aplicados para el manejo de los residuos, áreas acondicionadas, elementos para el acopio tanto del material absorbente como de los filtros usados.*

*7. Presentar Certificado de existencia y representación legal o certificado de matrícula mercantil.*

Finalmente, vale decir que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente requerimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Publicar el presente auto en el boletín ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

### COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los **25** AGO 2008

**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: María del Pilar Ortiz  
Revisó: Diana Ríos García  
CT.00171 del 9/01/08  
Exp.DM-18-2002-2079